

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



**IN RE: REVISIÓN DE TARIFAS DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO**

CASO NÚM.: CEPR-AP-2015-0001

ASUNTO: Solicitudes de reconsideración presentadas por la AEE y la OIPC en relación al requisito de traducción dispuesto por la Comisión mediante Resolución y Orden de 29 de agosto de 2016.

RESOLUCIÓN

Mediante la presente Resolución, la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) consolida y atiende las solicitudes de reconsideración presentadas por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) el 7 de septiembre de 2016 y por la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”) el 9 de septiembre de 2016. Mediante sus respectivas solicitudes de reconsideración, la Autoridad y la OIPC solicitan a la Comisión reconsiderar su Resolución y Orden de 29 de agosto de 2016 (“Resolución y Orden”) en relación al requisito de traducción de cualquier documento generado, redactado o elaborado para ser presentado en el caso de epígrafe.

A través de dicha Resolución y Orden la Comisión estableció, entre otras cosas, que todo documento a ser presentado en respuesta a cualquier etapa del procedimiento de epígrafe podría ser presentado en español e inglés. No obstante, las partes debían notificar una traducción no certificada de dicho documento no más tarde de dos (2) días luego de presentado el documento original. En dicha ocasión, la Comisión aclaró que el requisito de traducción ahí dispuesto no aplicaría a aquellos documentos que no hayan sido generados, redactados o elaborados específicamente para el presente procedimiento y que se presentan en apoyo a, o como anejo de, alguna contestación a un requerimiento de información, testimonio o alegato. La Comisión estableció que dichos documentos podrían ser presentados en el idioma en que fueron preparados originalmente sin necesidad de proveer una traducción.

En apoyo a su solicitud, la Autoridad argumentó, en esencia, que requerir la traducción de los documentos que sean generados, redactados, y/o elaborados en relación con el presente procedimiento representa un aumento en costos y carga de trabajo, podría impedir la capacidad de las partes de cumplir con las fechas límites para la presentación de información y documentos, y aumenta la posibilidad de errores o malentendidos en la eventualidad de que las traducciones presentadas sean imprecisas o estén incompletas.

En cuanto al impacto específico a la Autoridad del requisito de traducción, ésta argumentó que para cumplir con este requisito vendrá obligada a reorganizar sus recursos y contratar nuevos empleados o contratistas externos, lo cual conllevaría un aumento en el tiempo y dinero invertido en el procedimiento de epígrafe. Además, alegó que el periodo de dos días para presentar la traducción no contempla el volumen o la complejidad de los documentos sometidos, ni la necesidad de coordinación entre el traductor y los consultores para lograr una traducción fiel y exacta.

Por su parte, la OIPC sustentó su solicitud en que la presentación de documentos en inglés no representa el mejor interés del consumidor puertorriqueño y que, dada que es una oficina de reciente creación con recursos limitados, no le es posible cumplir con el requisito de traducir los escritos al inglés.

Habiendo examinado ambas solicitudes de reconsideración, la Comisión declara **NO HA LUGAR** los escritos presentados por la Autoridad y la OIPC.

El requisito de traducción responde al interés de la Comisión de lograr un procedimiento verdaderamente transparente, lo cual es un Mandato expreso e inequívoco de la Ley 57-2014.¹ La discusión sobre el idioma que ha de prevalecer tiene un efecto práctico en el procedimiento, toda vez que gran parte de la pericia en la materia siendo evaluada proviene de expertos que no dominan el lenguaje español. Requerir la presentación de todo documento únicamente en español representará un obstáculo a la resolución justa del procedimiento de epígrafe.

De igual forma, el requisito de traducción imparte mayor transparencia al procedimiento. Más aún, requerir la traducción al inglés de un documento presentado en español es cónsono con la naturaleza del procedimiento de epígrafe. El análisis de la información relacionada a la evaluación de las tarifas de la Autoridad no consiste en meras alegaciones, sino en el estudio minucioso de procedimientos, fórmulas y propuestas altamente técnicas, en su mayoría provenientes de disciplinas cuyo idioma principal es el inglés y cuyo estudio, incluso en Puerto Rico, se realiza al amparo de dicho idioma.

De otra parte, la preocupación esbozada por la Autoridad respecto a que presentar traducciones de los documentos aumenta la posibilidad de errores o malentendidos en la eventualidad de que las traducciones presentadas sean imprecisas o estén incompletas, se subsana mediante la identificación, por parte de la parte productora, de la versión que debe prevalecer en caso de discrepancias entre los documentos presentados. Así lo ha hecho la Comisión desde el inicio del presente procedimiento. De igual manera lo han hecho varios interventores siguiendo el ejemplo de la Comisión.²

¹ Ley de Transformación y ALIVIO Energético, según enmendada.

² Véase, Moción notificando representación legal presentada por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado el 12 de septiembre de 2016, el Requerimiento de Información notificado por Sunnova Energy Corporation el 14 de septiembre de 2016 y el Interrogatorio presentado por Grupo WindMar el 19 de septiembre de 2016.

La Comisión, consciente de la dicotomía predominante en cuanto a la presentación de información en uno u otro idioma, ha optado por un curso de acción que armoniza ambas posturas y promueve el intercambio de información y la accesibilidad al proceso. Las solicitudes de la Autoridad y la OIPC aparentan negar esta realidad al proponer alternativas absolutas y ajenas al interés público, dado que ambos promueven, por un lado, un procedimiento poco accesible al ciudadano, y por otro, un procedimiento que pretende ignorar la naturaleza compleja de la materia siendo considerada.

La Comisión no es extraña al aumento en la carga de trabajo que conlleva garantizar total transparencia en sus procedimientos. Prueba de ello es la publicación en el presente caso de sus órdenes, resoluciones y requerimientos de información en ambos idiomas. En atención a ello, al adoptar el requisito de traducción, la Comisión también adoptó una serie de salvaguardas dirigidas a aminorar el impacto de dicho requisito en las partes.

A tales efectos, mediante la Resolución y Orden, la Comisión dispuso que el requisito de traducción sería aplicable únicamente a aquellos documentos que son generados, redactados o elaborados con el propósito de ser presentados en el procedimiento de epígrafe. Todo aquel documento que no haya sido redactado o elaborado con el propósito de presentarse en el procedimiento de epígrafe podrá presentarse en el idioma en el que fue redactado originalmente sin necesidad de ser traducido. De igual forma, la Comisión estableció que no sería necesario proveer una traducción certificada o presentar la misma en la secretaría de la Comisión.


No obstante lo anterior, la Comisión **CLARIFICA** que el requisito de traducción es de carácter prospectivo y las partes podrán disponer que prevalecerá lo dispuesto en la versión original del documento, siendo excusable aquellas imprecisiones inevitables en la traducción.³ Además, con el propósito de proveer mayor flexibilidad a las partes, el requisito de traducción no será aplicable a aquellos documentos presentados en Microsoft Excel (o programa equivalente o similar) o que consistan en versiones PDF de los mismos. Más aún, de entender que por la naturaleza del documento, su traducción no es práctica, las partes podrán solicitar a la Comisión que le exima del requisito de traducir el mismo. Finalmente, la Comisión clarifica que los dos (2) días indicados en la Resolución y Orden para presentar la traducción serán días laborables.


Se apercibe a todas las partes que la falta de cumplimiento con los requisitos aquí dispuestos, al igual que con cualquier otra orden o resolución adoptada por la Comisión, podrá conllevar la imposición de sanciones, multas y/o penalidades administrativas, incluyendo que se dé por no presentado cualquier documento que la Comisión determine no cumple con los referidos requisitos.

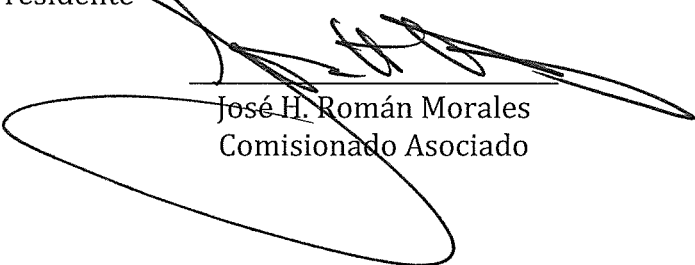
Para beneficio de todas las partes involucradas, la Comisión publica la presente Resolución en el idioma español y el idioma inglés. De surgir cualquier discrepancia entre ambas versiones, prevalecerá lo dispuesto en la versión en español.

³ Aunque las traducciones de los escritos no estarán sujetos a los mismos estándares de rigurosidad aplicables a los escritos originales, la Comisión velará porque la traducción provista sea confiable.

Notifíquese y publíquese.


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


Agustín F. Carbó Lugo
Presidente


José H. Román Morales
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

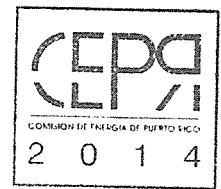
Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó el 20 de septiembre de 2016. Certifico además que, en esta fecha, copia de esta Resolución fue notificada mediante correo electrónico a: n-ayala@aepr.com, c-aquino@aepr.com, glenn.rippie@r3law.com, michael.guerra@r3law.com, john.ratnaswamy@r3Law.com, codiot@opic.pr.gov, jperez@oipc.pr.gov, cfl@mcvpr.com, ivc@mcvpr.com, mmuntanerlaw@gmail.com, jfeliciano@constructorespr.net, abogados@fuerteslaw.com, jose.maeso@aae.pr.gov, edwin.quinones@aae.pr.gov, nydinmarie.watlington@cemex.com, aconer.pr@gmail.com, eenergypr@gmail.com, jorgehernandez@escopr.net, ecandelaria@camarapr.net, pga@caribe.net, manuelgabrielfernandez@gmail.com, mreyes@midapr.com, agraitfe@agraitlawpr.com, mgrpcorp@gmail.com, attystgo@yahoo.com y maribel.cruz@acueductospr.com.


María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico, además, que en el día de hoy 21 de septiembre de 2016 he procedido con el archivo de la presente Resolución, y he enviado copia de la misma a:

Puerto Rico Electric Power Authority
Attn.: Nérida Ayala Jiménez
Carlos M. Aquino Ramos
P.O. Box 363928
Correo General

Rooney Rippie & Ratnaswamy LLP
E. Glenn Rippie
John P. Ratnaswamy
Michael Guerra
350 W. Hubbard St., Suite 600



San Juan, PR 00936-4267

Chicago Illinois 60654

Oficina Independiente de Protección al Consumidor

p/c Lcdo. José A. Pérez Vélez
Lcda. Coral M. Odio Rivera
268 Hato Rey Center
Suite 524
San Juan, Puerto Rico 00918

Sunnova Energy Corporation

p/c McConnell Valdés, LLC
Lcdo. Carlos J. Fernández Lugo
Lcdo. Ignacio J. Vidal Cerra
PO Box 364225
San Juan, Puerto Rico 00936-4225

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

p/c Lcda. Maribel Cruz De León
PO Box 7066
San Juan, Puerto Rico 00916

Asociación de Hospitales de Puerto Rico

p/c Lcda. Marie Carmen Muntaner Rodríguez
470 Ave. Cesar González
San Juan, Puerto Rico 00918-2627

Asociación de Constructores de Puerto Rico

p/c Lcdo. José Alberto Feliciano
PO Box 192396
San Juan, Puerto Rico 00919-2396

Centro Unido de Detallistas, Inc.

Lcdo. Héctor Fuertes Romeu
PMB 191 – PO Box 194000
San Juan, Puerto Rico 00919-4000

Oficina Estatal de Política Pública Energética

p/c Ing. José G. Maeso González
Lcdo. Edwin J. Quiñones Porrata
P.O. Box 41314
San Juan, Puerto Rico 00940

CEMEX de Puerto Rico, Inc.

p/c Enrique A. García
Lcda. Nydin M. Watlington
PO Box 364487
San Juan, Puerto Rico 00936-4487

Asociación de Consultores y Contratistas de Energía Renovable de Puerto Rico

p/c Edward Previdi
PO Box 16714
San Juan, Puerto Rico 00908-6714

Energy & Environmental Consulting Services Corp.

Jorge Hernández, PE, CEM, BEP
560 C/ Aldebarán, Urb. Altamira
San Juan, Puerto Rico 00920

Cámara de Comercio de Puerto Rico

p/c Eunice S. Candelaria De Jesús
PO Box 9024033
San Juan, Puerto Rico 00902-4033

Asociación de Industriales de Puerto Rico

p/c Manuel Fernández Mejías
2000 Carr. 8177, Suite 26-246
Guaynabo, Puerto Rico 00966



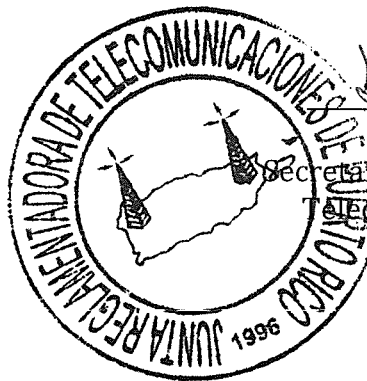
Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos
p/c Lcdo. Manuel R. Reyes Alfonso
#90 Carr. 165, Suite 401
Guaynabo, Puerto Rico 00968-8054

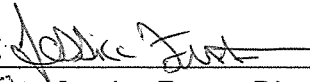
Instituto de Competitividad y sostenibilidad Económica de Puerto Rico
p/c Lcdo. Fernando E. Agrait
701 Ave. Ponce de León
Edif. Centro de Seguros, Suite 401
San Juan, Puerto Rico 00907

Grupo Windmar
p/c Lcdo. Marc. G. Roumain Prieto
1702 Ave. Ponce de León, 2do Piso
San Juan, Puerto Rico 00909

Autoridad Acueductos y Alcantarillados
Lcdo. Pedro Santiago Rivera
305 Calle Villamil, 1508
San Juan, PR 00907

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 21 de septiembre de 2016.





Jessica Fuster Rivera
Secretaria de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico